

Texto 1. Príncipe Alfonso de Borbón: Manifiesto de Sandhurst. 1 de diciembre de 1874.

“He recibido de España un gran número de felicitaciones con motivo de mi cumpleaños, y algunas de compatriotas nuestros residentes en Francia (...). Cuantos me han escrito muestran igual convicción de que solo el restablecimiento de la monarquía constitucional puede poner término a la opresión, a la incertidumbre y a las crueles perturbaciones que experimenta España (...).

“Huérfana la nación ahora de todo derecho público e indefinidamente privada de sus libertades, natural es que vuelva los ojos a su acostumbrado derecho constitucional y a aquellas libres instituciones que ni en 1812 le impidieron defender su independencia ni acabar en 1840 otra empeñada guerra civil. Debioles además muchos años de progreso constante, de prosperidad, de crédito y aún de alguna gloria (...).

“Por todo esto, sin duda, lo único que inspira ya confianza en España es una monarquía hereditaria y representativa, mirándola como irremplazable garantía de sus derechos e intereses desde las clases obreras hasta las más elevadas (...).

“No hay que esperar que decida yo nada de plano y arbitrariamente; sin Cortes no resolvieron los negocios arduos los Príncipes españoles allá en los antiguos tiempos de la Monarquía (...). Llegado el caso, fácil será que se entiendan y concierten las cuestiones por resolver entre un príncipe leal y un pueblo libre (...). Sea la que quiera mi propia suerte, no dejaré de ser buen español, ni, como todos mis antepasados, buen católico, ni, como del siglo, verdadero liberal (...).”

Texto 2. Extracto de la Constitución de 1876.

“Art. 11. La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. (...) Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana.

“No se permitirá, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

“Art. 13. Todo español tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones (...); a reunirse pacíficamente (...).

“Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.

“Art. 19. Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

“Art. 20. El Senado se compone de senadores por derecho propio; senadores vitalicios nombrados por la Corona; senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determine la ley”.

Texto 7. Congreso obrero de Barcelona, 1870.

“Hemos dicho que somos internacionales; que deseamos la abolición de la propiedad individual; que deseamos que los instrumentos del trabajo pertenezcan a las sociedades obreras y que deseamos la abolición del derecho de herencia; no debemos ser de ningún partido político, y si no, a vosotros todos delegados pregunto: ¿sabéis que algún partido político haya dicho que aceptaba las ideas de la Internacional? Pues si no aceptan nuestras ideas, ¿con qué derecho pretenden que vayamos a ayudarlos? Y si ellos aceptan la emancipación social de los trabajadores, ¿por qué no vienen con nosotros?, ¿por qué no son internacionales? (...)

“Si nosotros declaramos la abolición completa de todos los Estados ¿creéis que un internacional pueda convertirse en un instrumento autoritario? No, sino que debe abolir el Estado y si no puede abolirlo, no puede ni debe ir a las Cortes. Nosotros que anhelamos la destrucción completa de todos los gobiernos autoritarios y el triunfo de la libre federación de las libres asociaciones obreras, (...) debemos procurar por todos los medios posibles hacer política obrera (...) y estad seguros que una vez nosotros nos hayamos reunido bajo la bandera del Trabajo no es necesario ocupar ningún puesto en el municipio, ni en la diputación provincial, ni en la diputación a Cortes, porque una vez en mayoría, la revolución social vendrá y entonces haremos política para establecer o realizar la liquidación social”.

Texto 8. Presidente Doménech i Montaner, Lluís, Secretario Prat de la Riva, Enric, y otros: Bases de Manresa. Manresa, 27 de marzo 1892.

“Base 1ª. Sus atribuciones. Estarán a cargo del poder central: las relaciones internacionales, el ejército, las relaciones económicas de España con los demás países, la fijación de los aranceles, la construcción de carreteras, ferrocarriles, canales y puertos que sean de interés general (...).

“Base 3ª. La lengua catalana será la única que con carácter oficial podrá usarse en Cataluña y en las relaciones de esta región con el Poder Central.

“Base 4ª. Únicamente los catalanes, ya lo sean por nacimiento o bien por naturalización podrán desempeñar cargos públicos en Cataluña (...).

“Base 6ª. Cataluña será soberana de su gobierno interior y por tanto dictará libremente sus leyes orgánicas, tendrá a su cargo la legislación civil, penal, mercantil, administrativa y procesal, el establecimiento y la recaudación de impuestos; la acuñación de moneda, y tendrá todas las atribuciones inherentes a la soberanía que no correspondan al gobierno central según la base 1ª.

“Base 7ª. El poder legislativo regional residirá en las Cortes catalanas (...). Las Cortes se formarán por sufragio entre los cabezas de familia (...).

“Base 8ª. El poder judicial se organizará restableciendo la antigua Audiencia de Cataluña (...).”

↳ **Texto 10.** Tratado de Paz de París, 10 de diciembre de 1898.

“Art. 1. España renuncia a todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba. En atención a que dicha isla, cuando sea evacuada por España, va a ser ocupada por los Estados Unidos, los Estados Unidos mientras dure su ocupación, tomarán sobre sí y cumplirán las obligaciones que por el hecho de ocuparla les impone el derecho internacional, para la protección de vidas y haciendas.

“Art. 2. España cede a los Estados Unidos la isla de Puerto Rico y las demás que están ahora bajo la soberanía en las Indias Occidentales, y la isla de Guam en el archipiélago de Las Marianas.

“Art. 3. España cede a los Estados Unidos el archipiélago conocido por las islas Filipinas. Los Estados Unidos pagarán a España la suma de veinte millones de dólares dentro de los tres meses después del canje de ratificaciones del presente tratado”.

↳ **Texto 11.** Costa, Joaquín: Oligarquía y caciquismo, 1901.

“No es, no es nuestra forma de gobierno un régimen parlamentario, viciado por corruptelas y abusos, según es uso entender, sino, al contrario, un régimen oligárquico, servido, que no moderado, por instituciones aparentemente parlamentarias. O, dicho de otro modo, no es el régimen parlamentario la regla, y excepción de ella los vicios y las corruptelas denunciadas en la prensa y en el Parlamento mismo durante sesenta años; al revés, eso que llamamos desviaciones y corruptelas constituyen el régimen, son la misma regla. (...).

“Nos enseña, en primer lugar, que el problema de la libertad, que el problema de la reforma política no es el problema ordinario de un régimen ya existente, falseado en la práctica, pero susceptible de sanearse con depurativos igualmente ordinarios, sino que es un hecho, y positivamente, todo un problema constitucional de cambio de forma de gobierno; que se trata nada menos que de una revisión del movimiento revolucionario de 1868, y, más aún, de la revolución misma de todo el siglo XIX (...).

“Nos enseña, en segundo lugar, que mientras esa revolución no se haga, que mientras soportemos la actual forma de gobierno, será inútil que tomemos las leyes en serio (...).

“(...) Los elementos componentes de nuestro régimen oligárquico son tres: 1º Los oligarcas (los llamados primates) prohombres o notables de cada bando, que forman su “plana mayor” residentes ordinariamente en el centro. 2º Los caciques, de primero, segundo o ulterior grado, diseminados por el territorio. 3º El gobernador civil, que les sirve de órgano de comunicación y de instrumento. A esto se reduce fundamentalmente todo el artificio (...).

“Oligarcas y caciques constituyen lo que solemos denominar clase directora o gobernante, distribuida o encasillada en “partidos”.

“En las elecciones no es el pueblo, sino las clases conservadoras y gobernantes, quienes falsifican el sufragio y corrompen el sistema, abusando de su posición, de su riqueza, de los resortes de la autoridad y del poder que, para dirigir desde él a las masas (...).”